

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

VILLANUEVA DE TAPIA

### **Anuncio**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 28 de junio de 2012, e insertado anuncio de aprobación inicial en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 206, de 25 de octubre de 2012, y no habiéndose presentado dentro del plazo reclamación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio.

El texto que se modifica es el siguiente:

#### **“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS**

##### *Artículo 1. Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades conferidas por las leyes de régimen local y de haciendas Locales en las que se ponen en vigor las disposiciones relativas a ingresos de las corporaciones locales, este Ayuntamiento establece las tasas que gravan los actos de edificación y uso del suelo, contenidos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de diciembre de 2002, así como la prestación de servicios técnicos, jurídicos o administrativos a determinadas personas motivados directa o indirectamente por estas para controlar, verificar o fiscalizar que las actividades relacionadas con el uso, la edificación o la ordenación se adecuan a la legalidad urbanística.

##### *Artículo 2. Hecho imponible*

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, o cualquier uso del suelo, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y de policía vigentes. También por las actividades administrativas solicitadas por el sujeto pasivo o que le afecten o beneficien de modo particular, relativas a cualquier tipo de actividad urbanística.

Nace la obligación de contribuir por estas tasas desde el momento en que se inicie la prestación del servicio municipal tendente a verificar o tramitar o fiscalizar los actos de edificación y uso del suelo.

##### *Artículo 3. Sujeto pasivo*

Están obligados al pago de estas tasas todas las personas que, directa o indirectamente, provoquen la prestación del servicio público a que se refieren los artículos antes citados, y aquellas otras que, cuando la actuación sea de oficio, se consideren especialmente beneficiadas. Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de

imposición. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras.

#### Artículo 4. *Responsables*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. *Base imponible y cuotas*

##### a) En licencias de obras:

1. Constituirá la base imponible de estas tasas el coste real y efectivo de los actos sujetos a licencia urbanística municipal. A tal efecto, durante el periodo de ejecución de la obra, o a la terminación total de la misma, se comprobará la adaptación de ella al proyecto y/o presupuesto aprobados, o en su defecto a la valoración que realice el técnico municipal, girándose en su caso, una liquidación complementaria.

La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo que será del 0,50 %.

Las obras menores, serán valoradas específicamente por el técnico municipal.

2. La cuota mínima a satisfacer por cualquier licencia será de 10 euros.

3. Modificación de licencias concedidas por cualquier causa. 0,10 %.

4. Modificación, cambios de titularidad o prórroga de la licencia concedida 0,10 % de la base imponible total.

##### b) En otras actuaciones urbanísticas:

1. En la licencia de primera ocupación o utilización, que se concede con motivo de la autorización de uso de los inmuebles o edificios, la base imponible estará constituida por el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, y a la misma se le aplicará una cuota de 0,50 %.

2. Para parcelaciones urbanísticas: Se aplicará una cuota de 50 euros.

3. Cambios de uso: Se aplicará una tasa de 50 euros.

4. Legalización de obras: A efectos de tasas por legalización de obras se aplicará la cuota que hubiese correspondido por licencia, lo cual será considerado como tasas y en ningún caso como importe de sanción.

5. Emisión de certificados de prescripción urbanística y resolución declarativa por asimilación a la situación legal de fuera de ordenación: Se tiene en cuenta el esfuerzo técnico, jurídico, administrativo y de inspección urbanística necesarios para la verificación y comprobación mediante el análisis sistemático de la documentación aportada por el titular y las distintas visitas de inspección y reconocimiento realizadas por el personal facultativo adscrito al Ayuntamiento, y consistirá en la aplicación de una tasa de 50 euros.

6. Tramitación de proyectos de actuación: 50 euros.

7. Tramitación de documentos de planeamiento de iniciativa privada (planes parciales, etc), o gestión urbanística (programas, proyectos de reparcelación, etc.): 200 euros.

8. Tramitación de estudios de detalle: 50 euros.

9. Declaración de innecesariedad de la licencia: 20 euros.

10. Certificado de condiciones urbanísticas: 20 euros.

11. Certificado de existencia o inexistencia de expediente de disciplina urbanística: 20 euros.

12. Emisión de certificados descriptivos y gráficos catastrales: 15 euros.

13. Certificados de condiciones de habitabilidad: 15 euros.

14. Certificados de antigüedad: 15 euros.

15. Por actas de comparecencia en expedientes urbanísticos: 15 euros.

16. Cualquier otro tipo de certificado o informe técnico no especificado anteriormente: 20 euros.
17. Realización de actividades administrativas de control si la licencia es sustituida por la declaración responsable o comunicación previa: 50 euros.

#### Artículo 6. *Exenciones y bonificaciones*

No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de ley o de la aplicación de tratados internacionales. Sin embargo no estarán sujetas a estas tasas las obras que se realicen por el Ayuntamiento directamente o a través de organismos exclusivamente dependientes de él.

Bonificación del 50 % en el caso de que las licencias se refieran a:

- Las obras incluidas en programas de rehabilitación autonómica de viviendas o similares.
- Obras de reforma de edificios existentes para eliminación de barreras arquitectónicas.

#### Artículo 7. *Devengo de tasas*

Todo expediente iniciado devengará las correspondientes tasas, aunque su resolución no fuere favorable al interesado por razones imputables o no a este, debiéndose abonar las mismas, por autoliquidación e ingreso previo o, en caso de girarse liquidación, en los plazos establecidos en el reglamento de recaudación. No obstante lo anterior, la renuncia o desistimiento del expediente por parte del interesado antes de producirse la correspondiente resolución administrativa, llevará aparejada la pérdida de los derechos que hubiere satisfecho.

En caso de girarse liquidación complementaria en los expedientes de licencias por motivo de obras o construcciones, la cantidad que resulte deberá ser abonada con carácter previo a la expedición de las mismas, reclamándose su ingreso reglamentariamente, con los recargos a que diere lugar.

#### Artículo 8. *Declaración*

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obra presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando proyecto técnico visado por el colegio oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente a la solicitud, se acompañará un presupuesto de la obra a realizar, con una descripción detallada de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de la licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

#### Artículo 9. *Gestión*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de licencia o actuación urbanística, acompañando justificante de abono en caja de ahorros o bancos, a favor del Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma hasta tanto no subsane la anomalía.



3. A la vista de las construcciones, instalaciones, y obras o actuaciones urbanísticas efectivamente realizadas y del coste real de las mismas el Ayuntamiento, mediante la correspondiente comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

#### Artículo 10. *Caducidad*

Toda licencia será válida por las obras que en ella se detallan y por el tiempo que en la misma se fije.

Transcurrido el plazo para la ejecución de obras, que se contará a partir de la fecha de iniciación de las mismas, se considerará caducada la licencia, salvo concesión expresa de prórroga a instancia de parte, solicitada como mínimo con un mes de antelación sobre la finalización del plazo de ejecución.

Igualmente caducará la licencia en los supuestos contemplados en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### Artículo 11. *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan. En cuanto a responsables de las presentes tasas se estará a lo dispuesto en los artículo 37 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Disposición final**

La presente ordenanza fiscal, cuya última modificación ha sido aprobada por la Corporación en Pleno en sesión de fecha 28 de junio de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

En Villanueva de Tapia, a 31 de julio de 2020.

El Alcalde-Presidente, firmado: Manuel Sillero Granados.

**4701/2020**